



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Eugenia Rodríguez Garzón
Demandado	Jairo Prieto Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00286 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 14 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*El numeral 1 de los hechos no sirve de fundamento a las pretensiones, toda vez que del acta de la audiencia mediante la cual se declaró la existencia y disolución Unión marital de hecho y la consecuente existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se desprende que los extremos temporales fueron declarados desde el 22 de octubre de 1987 hasta el 30 de agosto de 2016 y no como quedó allí sentado. (Arts. 90.1 y 82.5 CPG)

*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los excompañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

* Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

SE NOTIFICÓ EL ESCRITO DE DEMANDA DE LA PARTE DEMANDANTE
DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **80**
del **- 5 JUL 2018**

AYLETH ROSA PADILLA
Secretaria